

Número 817/13  
Tipo ORDENANZAS  
Origen MUNICIPALIDAD DE LAVALLE  
Fecha Mar 23/04/2013  
Publicado por única vez el 14/05/13  
ORDENANZA N° 817/2013

Lavalle, 23 abril de 2.013

Visto: El Expte. M.L N° 1677/2013; H.C.D N° 23/2013 caratulado "Dirección de Medio Ambiente" e/ proyecto de ordenanza ref. prohibición de bolsas de polietileno, y;

CONSIDERANDO:

Que el incremento del uso de bolsas de plástico como embalaje o envase generalizado para el transporte y contención de todo tipo de bienes y productos, ha aumentado considerablemente, multiplicando su nocivo impacto ambiental;

Que el impacto negativo que producen al medio ambiente las bolsas de plástico no biodegradables, puede observarse en acequias, lotes baldíos y campos para cría de ganado ubicados especialmente al Este de nuestra ciudad;

Que la problemática de los residuos urbanos ya no necesita más estudios ni opiniones de especialistas: esta estudiada, analizada y publicada en una enorme cantidad de libros, artículos de revistas técnicas, trabajos técnicos y científicos. Lo que se necesita es decisión política y campañas de concientización y educación de la gente;

Que este problema de la proliferación del plástico es creciente y los rellenos sanitarios no dan abasto para contener este tipo de material. Los plásticos no solo se acumulan en la tierra sino también en los cursos de agua (lagunas, arroyos, ríos, provocando daños irreparables);

Que en varias Provincias de nuestro país, se ha comenzado a trabajar con la erradicación de estos elementos, lo que se redunda en beneficio de toda la población;

Que esta disposición debe realizarse en forma progresiva a fin de solicitar a los comercios del medio, la implementación de un nuevo sistema contenedor de mercaderías compatibles con el medio ambiente y por lo tanto se estima conveniente regular los plazos para la ampliación de la presente Ordenanza;

Que es notorio y reconocido que en cualquier comercio de la localidad, para transportar mercadería se hace entrega gratuita de una cantidad de bolsas de polietileno o polímeros de plástico, que exceden la mayoría de las veces, la cantidad real que se necesita;

Que las tradicionales bolsas de plástico tardan en degradarse entre 100 y 400 años según su espesor, medido en micrones y al descomponerse en petropolímeros más pequeños y tóxicos terminan afectando la calidad de vida de los habitantes de la zona, al degradar el medio ambiente a través de la contaminación del suelo, de los reservorios de agua, afectando directamente a la fauna y a la flora;

Que la polución ambiental y visual, generada por la contaminación masiva con bolsas de polietileno, en el entorno natural, atenta a demás con el recurso de nuestra localidad;

Que se hace necesario diseñar un proyecto de disminución de

la utilización de envolturas, bolsas y envases de polietileno o similares a ir reemplazando los envoltorios que se utilizan para transportar los productos por otro tipo de envases a través de un plan gradual de sustitución de bolsas;

Que se considera oportuno sancionar un instrumento legal que disminuya la utilización de bolsas no biodegradables que minimice el impacto ambiental que ocasiona el uso indiscriminado de bolsas de polietileno o derivados;

Que por otro lado se promueve la minimización en la generación de residuos, procurando la vuelta al uso de bolsas no desechables ("las bolsas de los mandados") transportada por los propios consumidores desde sus casas, reutilizando la misma todas las veces que se considere necesarias;

Que es necesario crear conciencia en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales no biodegradables, estimular un cambio de hábitos en comerciantes y clientes y al mismo tiempo generar trabajo local elaborando medios de envasado alternativos, protegiendo al medio ambiente y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos;

Que es facultad de este Honorable Cuerpo dictar normas que hagan a la salubridad de la población y la protección del medio ambiente conforme lo establecen los Artículos 80, 81 y 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE  
ORDENA:

Artículo 1° - Crease el programa para la reducción de la utilización de bolsas de polietileno o similares por parte de los comercios que operen dentro del ejido urbano y suburbano del Departamento de Lavalle.-

Artículo 2° - Se define como sistema de gestión de reducción del uso de bolsas de polietileno o similares al conjunto de medidas definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal e implementadas por los comercios que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir y reemplazar las bolsas de transporte de mercadería, de polietileno o similares que se utilizan en la actividad comercial.-

Artículo 3° - A partir del 1 de Julio de 2013, los comercios que operen dentro del ejido urbano y suburbano del Departamento de Lavalle

podrán entregar únicamente cuatro (4) bolsas para transporte de mercadería, de polietileno o similar, por cliente y por compra. En caso que sea necesario entregar mayor cantidad de envases, los mismos

deberán ser bolsas de material biodegradables, papel reciclado o papel similar, bolsas de maya reutilizable, tela o material reciclado, previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 4° - A partir del 1 de Enero del 2014, los comercios que operen dentro del ejido urbano y suburbano del Departamento de Lavalle

podrán entregar únicamente tres (3) bolsas para transporte de mercadería de polietileno o similar por cliente, con iguales especificaciones a la indicadas en el Art. 3 de la presente Ordenanza. En

caso de no ser suficientes, deberán ser las restantes de material biodegradables, bolsas de papel reciclado o similar, bolsas de maya

reutilizables, tela o material reciclado previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 5° - A partir del 1 de Julio de 2014, los comercios que operen dentro del ejido urbano y suburbano del Departamento de Lavalle podrán entregar únicamente dos (2) bolsas para transporte de mercadería de polietileno o similar por cliente, con iguales especificaciones a la indicadas en el Art. 3 de la presente Ordenanza. En caso de no ser suficientes, deberán ser las restantes de material biodegradables, bolsas de papel reciclado o similar, bolsas de maya reutilizables, tela o material reciclado previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal

Artículo 6° - A partir del 1 de enero de 2015, quedara prohibido para todos los comercios o entidades que se desempeñen en tareas o actividad comercial en el ámbito del ejido urbano y suburbano del Departamento de Lavalle, entregar bolsas para transporte de mercaderías o entidades que se desempeñen en tareas o actividades comerciales en el ámbito del ejido urbano y suburbano del Departamento de Lavalle, entregar bolsas para transporte de mercadería de polietileno o similares debiendo ser reemplazadas por bolsas de papel reciclado, bolsas de maya reutilizables, tela o material reciclado o aquello que el Departamento Ejecutivo Municipal autorice expresamente por considerar que no perjudican el medio ambiente.

Artículo 7° - A partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Art. 6, se impondrá las siguientes sanciones:

- a)- Primera verificación de incumplimiento: Llamado de atención
- b)- Segunda verificación de incumplimiento, transcurrido por lo menos 30 días desde la entrada en vigencia del Art. 6 de la presente ordenanza, multa de diez mil (10.000) U.T.M
- c)- Tercera verificación de incumplimiento: Transcurrido por lo menos 60 días desde la entrada en vigencia del Art. 6 de la presente Ordenanza: Multa de quince mil (15.000) U.T.M
- d)- Transcurrido los 180 días desde la entrada en vigencia de la prohibición establecida del Art. 6 de la presente ordenanza y constatado el incumplimiento: Multas de veinte mil (20.000) U.T.M y la clausura del local comercial por el término de 3 (tres) días hábiles.

Artículo 8° - Quedan exceptuados de la prohibición aquellos casos en los que las mercaderías a contener sean alimentos húmedos elaborados o preelaborados o que por cuestiones de salubridad y seguridad no pueden ser reemplazados, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, así como la venta de bolsas de polietileno destinadas a contener los residuos domiciliarios.

Artículo 9° - El Programa Municipal deberá incluir la realización:

- A)- Campaña de Educación, información y concientización, alentando el uso de bolsas para transporte de mercadería, alternativo a las de polietileno o similar. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de 90 (noventa) días de la promulgación de la presente Ordenanza.
- B)- Indicaciones precisas que garantizan el cumplimiento de los objetivos.
- C)- Estímulos al cumplimiento de los objetivos

Artículo 10° - El Departamento Ejecutivo habilitará un Registro de Comercios o entidades que por las características de su actividad, no pudieran eliminar el uso de envases de polietileno, a fin de otorgar las autorizaciones que correspondiesen debidamente justificadas.-

Artículo 11° - Cúmplase, comuníquese, publíquese y notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle,  
el día veintitres de abril de dos mil trece.

Jorge A. López  
Vicepresidente 1° H.C.D.  
Nancy Carina González  
Secretaria Legislativa H.C.D.

---

DECRETO N° 018/13

Lavalle, 29 de abril de 2013.-

Visto: La Ordenanza N° 817/2013 que obra de Fs. 10/11 del Expediente N° 1677/13/M.L. - 023/13/H.C.D., a través de la cual se crea el programa para la reducción de la utilización de bolsas de polietileno o similares por parte de los comercios que operen dentro del ejido urbano y suburbano del Departamento de Lavalle;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:

Artículo 1° - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 817/2013, que obra de Fs. 10/11 del Expediente N° 1677/13/M.L. - 023/13/H.C.D.-

Artículo 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Ambiente e Inspección General impleméntese su cumplimiento.-

Artículo 3° - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi  
Intendente  
Rolando Romera  
Sec. de A. O. y Servicios Públicos